



OFI-UPIVII-054-2021. Guatemala 15 de abril del 2021.-

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda Congreso de la República de Guatemala

Estimable Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. "Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de marzo del 2021 para los efectos pertinentes. LINIFICACIÓN CO

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

Su Despacho

CUATEMALA Lcda. Ana Elizabeth Velásquez Rodríguez

Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional

Ministerio de Energía y Minas

Unidad de Información Pública

AEVR/yacc

OMISION DE FINANZAS PUBLICAS Y MONEDA CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS







OFI-UPMI-055-2021. Guatemala 15 de abril del 2021.-

> MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

> > 2 6 ABR 2021

HORA: \D'\X

Señores

Presidente y Diputados del Congreso de la República Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad Congreso de la República

Su Despacho.

Estimable Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. "Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de marzo del 2021, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

DE ENERCIA A MINAS

JEFE

JEFE

OFFICACIÓN

OFFICACIÓN

JEFE

OFFICACIÓN

OFFICACIÓN

JEFE

OFFICACIÓN

OFFI

Lcda. Ana Elizabeth Velásquez Rodríguez Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional Ministerio de Energía y Minas

Cc: Archivo Unidad de Información Pública

AEVR/yacc

000

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Guatemala, 15 de abril de 2021.

Licenciada
Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

## Licenciada Velásquez:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de marzo de 2021.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio y hasta el día de hoy fue completada a ésta Unidad de Administración Financiera -UDAF.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

Imer Basilio Mendoza Velasquez Coordinador de Presupuesto UDAF MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS UDAF UNIDAD DE ADMINISTRACION AS PRESUPUESTO

Lic. Héctor Galileo Leiva Suzmán Jefe UDAF MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS UNIDAD DE ADMINISTRACION AS UDAF

RGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PLANIFICACIÓN



HORA: 14:35 FIRMA

DE 1821





# Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso f)** Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.



Lic. Hector Galileo Leiva Guzman

Jefe UDAF

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



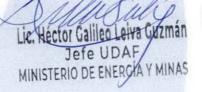


# Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso h)** Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").











MINISTERIO DE **ENERGÍA** Y MINAS



Guatemala, 15 de abril de 2021 OFI-DGA-AC-93-2021

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Jefe de Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas Su Despacho



Licenciado Leiva:

Atentamente me dirijo a usted, para dar respuesta al oficio No. OFI-UDAF-099-2021 de fecha 25 de febrero de 2021, en el cual solicitan dar información a lo estipulado en el Articulo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, por lo que se remite lo solicitado en el siguiente cuadro:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José	Q. 3,000.00	Q. 36,0000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos.
Puerto de Santo Tomas	Q. 1,792.00	Q. 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos.
Mister Bodeguitas	Q. 5,040.00	Q.60,480.00	Bodegas de Hidrocarburos.

Dicha información corresponde al mes de marzo 2021.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

ODE ENERGIA Lic. Pablo Enrique/Yaquian Rodas Encargado de Compras A.I. Ministerio de Energía y Minas

GUATEMALA.

COMPRAS





## UNIDAD COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Guatemala, 08 de abril de 2021 O-MEM-DS-UCI-024-2021

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Jefe de la Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas Presente



## Licenciado Leiva:

Respetuosamente me dirijo a usted, deseando éxitos en el desarrollo de sus actividades laborales y personales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 17 Ter. de la Ley Orgánica del Presupuesto, "Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", me permito informar que en el mes de marzo del presente año, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.

Licda. Mónica Scarlett Mac Donald Gallardo. Jefe Unidad de Cooperación Internacional

Ministerio de Energía y Minas -MEM-





OFI-DGM-227-2021

Guatemala, 6 de abril de 2021

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Jefe de UDAF Ministerio de Energía y Minas

Estimado Licenciado Leiva:



En atención a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera a través de oficio número OFI-UDAF-PPTO-006-2021 con fecha 23 de febrero de dos mil veintiuno, relacionado con el cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17. "Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República". Y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos de Edificios.
- g) Informes de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa lo siguiente: No tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Licda. Ida Elizabeth Keller Taylor

LIBERT AD 15 DE SEPTIEMBRI DE 1821

DEL





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



DGH-OFI-393-2021

Guatemala, 05 de abril de 2021

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Jefe de la Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas Su Despacho

Licenciado Leiva:

MINISTERIO DE EMERGIA Y MAMAS Unidad de Administración Financiara Despacito Superio 0 5 ABR 2021 RECIBIDO Horal U LUpimia

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a los incisos d) Programaciones de arrendamientos de edificios y gl Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se indica que en el mes de marzo de 2021 se erogó el siguiente gasto.

14:28 | Cesar

#### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS **DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos" Rengión de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Rengión Presupuestario	Documento de respaldo	Valo	rmensual	V	alor Total	Vigencia
Angela Clectilde Orantes Quemé de Valladares	Arrendamieno de inmueble en colonia San Vicente, lote 18 Puerto San Jose, Escuintia	151	Acta Administrativa No. 001-2021	Q	3,000.00	Q	6,000.00	Enero y Febrero 2021
Operadora de Bodegas, S.A.	Servicio de arrendamiento de 4 bodegas para ser utilizadas para el resguardo de arvhicos de comercialización,	151	Contrato s/n	Q	5,040.00	Q	10,080.00	Enero y Febrero 2021

Periodo: Marzo 2021

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Hugo I. Guerra

Director General de Hidrocarburos

GENERAL DE DESPACHO DIRECCIÓN GENERAL





**OFI-URH-326-2021** Guatemala, 08 de abril de 2021

> Ministerio de Energía y Min. Unidad de Administración Financiera Área de Presupuesto

> > 1 3 ABR 2021

RECIBIDO

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Coordinador Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas.

## Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, Literales a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondientes al mes de marzo de 2021, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable, ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular,

Atentamente.

Lic. Marvin René Solórzano Tello Jefe Unidad de Recursos Humanos MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL" LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN MARZO DE 2021

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios	Período de	Contratación	Fecha Rescisión	Fuente de
			(Q.)	Inicio	Final	o Finalización	Financiamiento
1	MEM-19-2021	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	(Q.10,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
2	MEM-42-2021	ENRÎQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÎNGUEZ	(0.18,000.00)	(04/01/2021)			11000
3	MEM-43-2021	JESÚS GÓMEZ GÓMEZ		(04/01/2021)			11000
4	MEM-44-2021	JUAN PABLO GEMMELL BOLAÑOS	(0.15,000.00)	(04/01/2021)			11000
5	MEM-45-2021	MAYRA VERÓNICA QUIÑONEZ REYES		(04/01/2021)			11000
6	MEM-46-2021	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL		(04/01/2021)	(30/04/2021)		11000
7	MEM-47-2021	EVERSSON AUGUSTO ORDOÑEZ AGUIRRE		(04/01/2021)			11000
8	MEM-48-2021	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ		(04/01/2021)			11000
9	MEM-49-2021	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA		(04/01/2021)			11000
10	MEM-50-2021	CLAUDIA FABIOLA MALDONADO DÍAZ		(04/01/2021)			11000
11	MEM-51-2021	ANDREA PAOLA CASTILLO PIVARAL DE SANDOVAL		(04/01/2021)			11000
12	MEM-52-2021	LOURDES MARÍA RODAS MARTINEZ		(04/01/2021)			11000
13	MEM-53-2021	WENDY HAYDEE VÉLIZ DARDÓN		(04/01/2021)			11000
14	MEM-54-2021	EDGAR AUGUSTO CRUZ RAMÍREZ		(04/01/2021)			11000
15	MEM-55-2021	LEONARDO MAURICIO COC SÚN		(04/01/2021)			11000
16	MEM-56-2021	MIGUEL ANGEL CASTILLO		(04/01/2021)			11000
17	MEM-58-2021	JALFIEN EDMUNDO FERNANDEZ BARAHONA		(04/01/2021)	(30/04/2021)		11000
18	MEM-130-2021	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
19	MEM-131-2021	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO		(01/02/2021)			11000
20	MEM-132-2021	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL		(01/02/2021)			11000
21	MEM-133-2021	ALVARO EFRAIN MORALES CARRILLO		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
22	MEM-134-2021	ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDÓÑEZ		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
23	MEM-135-2021	PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
24	MEM-136-2021	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES		(01/02/2021)			11000
25	MEM-137-2021	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
26	MEM-138-2021	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
27	MEM-139-2021	EDILMA ADALILA FUNES RIVERA		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
28	MEM-140-2021	ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
29	MEM-141-2021	ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN		(01/02/2021)			11000
30	MEM-142-2021	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
31	MEM-143-2021	WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
32	MEM-144-2021	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
33	MEM-145-2021	JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
34	MEM-146-2021	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
35	MEM-147-2021	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
36	MEM-148-2021	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
37	MEM-149-2021	JULIO DAVID MATZĪR GARCĪA		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
38	MEM-150-2021	ERICK OSWALDO CHICOL BOC		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
39	MEM-151-2021	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE		(01/02/2021)			11000
40	MEM-152-2021	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
41		PRICILA MARISOL MÉNDEZ CATALÁN		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
42	MEM-154-2021	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR		(01/02/2021)	(30/04/2021)		11000
43		WERNI ALBERTO ESCOBAR MONTERROZO		(01/02/2021)			11000
44		FRANCISCO ARMANDO VALDEZ PÉREZ			(30/04/2021)		11000





45	MEM-157-2021	CARLOS EMILIO PALENCIA ZÚÑIGA ENRIQUE CHU MAC JORGE LUIS MARTÍNEZ GAYTÁN BAUDÍLIO HERRERA XILOJ CINTHYA ANNELIZE VILLAGRÁN MEJIA CÉSAR ESTUARDO LÓPEZ RAMÍREZ DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ GUEVARA	(Q.5,000.00)	(01/02/2021)	(30/04/2021)	11000
46	MEM-158-2021	ENRIQUE CHU MAC	(0.5,000.00)		(30/04/2021)	11000
47	MEM-159-2021	JORGE LUIS MARTÍNEZ GAYTÁN	(0.4,500.00)		(30/04/2021)	11000
48	MEM-160-2021	BAUDILIO HERRERA XILOJ	(0.4,500.00)		(30/04/2021)	11000
49	MEM-162-2021	CINTHYA ANNELIZE VILLAGRÁN MEJIA	(0.7,000.00)	(01/02/2021)	(30/04/2021)	11000
50	MEM-163-2021	CÉSAR ESTUARDO LÓPEZ RAMÍREZ	(0.5,000.00)		(30/04/2021)	11000
51					(30/04/2021)	11000
52	MEM-165-2021	EMMA GABRIELA GRAMAJO VALDEZ DE AGUILAR VELDY ANACÀREN CORADO VÁSQUEZ CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ANA DEL MILAGRO ESCOBAR GUERRA PEDRO FRANCISCO GONZÁLEZ PINEDA ANDREA SARAI CARIAS HERNÁNDEZ EDUARDO DIAZ CROCKER JORGE ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ JULIA WALESCKA XUYÀ ESTRADA LILIAN MARLENY GUTIERREZ ESTRADA MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN JAVIER ALEJANDRO MORALES GRAMAJO MARLON EDUARDO CORDÓN MORALES ARGENTINA ELIZABETH RUANO FRANCO JOSÉ CARLOS MONTEPEQUE HERNÁNDEZ OSCAR MARDOQUEO ILLESCAS CASTILLO LUIS ROGELIO TOLEDO GIRÓN AMÍLCAR ESTÉBAN SANTANDER VELÁSQUEZ SEBASTIAN ANDRES RODAS ROJAS FRANCISCO RIGOBERTO CASTILLO GARCÍA LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	(Q.14,000.00)		(30/04/2021)	11000
53	MEM-166-2021	VELDY ANACAREN CORADO VÁSQUEZ	(0.5,000.00)		(30/04/2021)	11000
54	MEM-167-2021	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	(Q.12,000.00)		(30/04/2021)	11000
55	MEM-168-2021	ANA DEL MILAGRO ESCOBAR GUERRA	(0.5,000.00)	(01/02/2021)	(30/04/2021)	31000
56	MEM-182-2021	PEDRO FRANCISCO GONZÁLEZ PINEDA	(0.5,000.00)		(30/04/2021)	31000
57	MEM-183-2021	ANDREA SARAI CARIAS HERNÁNDEZ	(0.5,000.00)		(30/04/2021)	11000
58	MEM-190-2021	EDUARDO DIAZ CROCKER	(0.10,000.00)		(30/04/2021)	11000
59	MEM-194-2021	JORGE ALBERTO OVALLE HERNANDEZ	(0.7,000.00)		(30/04/2021)	11000
60	MEM-195-2021	JULIA WALESCKA XUYA ESTRADA	(0.15,000.00)		(30/04/2021)	11000
61	MEM-169-2021	LILIAN MARLENY GUTIERREZ ESTRADA	(0.4,000.00)		(30/04/2021)	11000
62	MEM-171-2021	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	(0.12,500.00)		(30/04/2021)	11000
63	MEM-172-2021	JAVIER ALEJANDRO MORALES GRAMAJO	(0.12,500,00)		(30/04/2021)	11000
64	MEM-173-2021	MARLON EDUARDO CORDÓN MORALES	(0.6,000.00)		(30/04/2021)	11000
65	MEM-174-2021	ARGENTINA ELIZABETH RUANO FRANCO	(0.8,400.00)		(30/04/2021)	11000
66	MEM-175-2021	JOSÉ CARLOS MONTEPEQUE HERNÁNDEZ	(0.8,000,00)		(30/04/2021)	11000
67	MEM-176-2021	OSCAR MARDOQUEO ILLESCAS CASTILLO	(O.8,000,00)		(30/04/2021)	11000
68	MEM-177-2021	LUIS ROGELIO TOLEDO GIRÓN	(Q.10,000.00)		(30/04/2021)	11000
69	MEM-178-2021	AMÍLCAR ESTÉBAN SANTANDER VELÁSOUEZ	(Q.10,000.00)		(30/04/2021)	11000
70	MEM-179-2021	SEBASTIAN ANDRES RODAS ROJAS	(O.8,000,00)	(01 (02 (2021)	(30/04/2021)	11000
71	MEM-191-2021	FRANCISCO RIGOBERTO CASTILLO GARCÍA	(0.8,000,00)	(01/03/2021)	(30/04/2021)	11000
72	MEM-63-2021	LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	(0.12,000,00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
73	MEM-64-2021	FREDY RENÉ MARTINEZ MEDRANO	(0.12,000,00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
74	MEM-66-2021	JUAN SALVADOR VALLE OLIVA	(0.13,500,00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
75	MEM-67-2021	RUDY ANTONIO GARCÍA VALDEZ	(0.13,500,00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
76	MEM-68-2021	FREDY ALEXANDER LEPE MILIAN	(0.10,000,00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
77	MEM-70-2021	CRISTIAN IVÁN SAMAYOA CHÁVEZ	(0.10.000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
78	MEM-71-2021	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	(0.10.000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
79	MEM-72-2021	IRMA LETICIA GONZÁLEZ VÁSOUEZ	(0.4.000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
80	MEM-73-2021	MANUEL ALEJANDRO COJTIN OUIÑONEZ	(0.6.500.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
81	MEM-74-2021	BRENERICK ROLANDO MONROY LÓPEZ	(0.6.500.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
82	MEM-75-2021	MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA	(0.6.500.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
83	MEM-76-2021	GUSTAVO LEVÍ MAEDA CHUC	(0.5.500.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
84	MEM-77-2021	AURA NOELIA VALLADARES MORALES	(0.6.500.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
85	MEM-78-2021	LESLIE DAYANA OLIVA XITIMUL	(0.6.500.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
86	MEM-81-2021	ANA PAOLA RAMÍREZ CURLEY	(0.5.500.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
87	MEM-82-2021	ANA CLEOTILDE CHAMALÉ CHON	(0.6.000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)	11000
88	MEM-128-2021	PAOLA MARÍA CHÁVEZ SOLÓRZANO	(0.5.500.00)	(18/01/2021)	(30/04/2021)	11000
89	MEM-129-2021	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUAREZ	(0.7,000.00)	(22/01/2021)	(30/04/2021)	11000
90	MEM-170-2021	LESLY ARELÍ HERNÁNDEZ ALDANA	(0.6.500.00)	(01/02/2021)	(30/04/2021)	11000
91	MEM-180-2021	LEONEL VICENTE CÁMBARA RAMOS	(0.6.500.00)	(01/02/2021)	(30/04/2021)	11000
92	MEM-184-2021	SEBASTIAN ANDRES NODAS KOJAS FRANCISCO RIGOBERTO CASTILLO GARCÍA LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA FREDY RENÉ MARTINEZ MEDRANO JUAN SALVADOR VALLE OLIVA RUDY ANTONIO GARCÍA VALDEZ FREDY ALEXANDER LEPE MILIÁN CRISTIAN IVÁN SAMAYOA CHÁVEZ HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO IRMA LETICIA GONZÁLEZ VÁSQUEZ MANUEL ALEJANDRO COJTIN QUIÑONEZ BRENERICK ROLANDO MONROY LÓPEZ MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA GUSTÁVO LEVÍ MAEDA CHUC AURA NOELIA VALLADARES MORALES LESLIE DAYANA OLIVA XITIMUL ANA PAOLA RAMÍREZ CURLEY ANA CLEOTILDE CHAMALÉ CHON PAOLA MARÍA CHÁVEZ SOLÓRZANO KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUÁREZ LESLY ARELÍ HERNÁNDEZ ALDANA LEONEL VICENTE CÁMBARA RAMOS BYRON RENÉ PEREZ ARIAS SAUL ENRIQUE CORDERO FIGUEROA MARTA VIRGINIA TELLES	(0.10.000.00)	(09/02/2021)	(30/04/2021) (30/04/2021)	11000
93	MEM-189-2021	SAUL ENRIQUE CORDERO FIGUEROA	(0.6.500.00)	(04/01/2021)	(17/02/2021)	11000
94	MEM-192-2021	MARTA VIRGINIA TELLES	(0.5.500.00)	(04/01/2021)	(01/03/2021)	11000



GOBIERNO //c GUATEMALA MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

95		JOSÉ ANTONIO BARALES CRUZ		(04/01/2021)			11000
96	MEM-84-2021				(30/04/2021)		31000
97	MEM-85-2021	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	(Q.8,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
98	MEM-86-2021		(Q.10,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		11000
99	MEM-87-2021		(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		11000
100	MEM-88-2021	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		11000
101	MEM-89-2021			(04/01/2021)			31000
102	MEM-90-2021		(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		11000
103	MEM-91-2021	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		11000
104	MEM-92-2021		(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		11000
105	MEM-93-2021	NELSON SOLIMAR BOJORQUEZ VELASQUEZ		(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
106	MEM-94-2021	JUAN CARLOS BERNABÉ PÉREZ YANTUCH	(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
107	MEM-97-2021		(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
108	MEM-98-2021	EVERT LENNIN DAVID REVOLORIO TRUJILLO	(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
109	MEM-99-2021		(Q.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
110		KEVIN EFRAÍN IPIÑA AYALA		(04/01/2021)			31000
111		BRYAN EDUARDO GONZALEZ CABNAL		(04/01/2021)			31000
112		JULIO CÉSAR MORALES RIVEIRO		(04/01/2021)			11000
113	MEM-103-2021	JUAN MANUEL FUENTES COY		(04/01/2021)			31000
114	MEM-104-2021	HUGO LEONEL ARANA FLORES		(04/01/2021)			11000
115	MEM-105-2021	CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA		(04/01/2021)			31000
116	MEM-106-2021	HILDA MICHELLE BOITON CASTRO		(04/01/2021)			11000
117	MEM-107-2021	ALVARO ALEXANDER VALDEZ SALAZAR		(04/01/2021)			31000
118	MEM-108-2021	GUSTAVO ADOLFO URQUIZÚ SÁNCHEZ	(0.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
119		ESTUARDO ADOLFO HERRERA JEREZ		(04/01/2021)			31000
120	MEM-110-2021	ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ		(04/01/2021)			31000
121	MEM-181-2021	OSCAR ESTUARDO ROSSELL GARCÍA		(01/02/2021)			11000
122	MEM-187-2021	CLAUDIA ALEJANDRA ALCÁZAR BARREDA		(16/02/2021)			11000
123	MEM-188-2021	MARIANA AYLÍN PARDO CANIZALES		(17/02/2021)			11000
124	MEM-111-2021	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS		(04/01/2021)			31000
125	MEM-112-2021	NIDIA SUANILDA ALVAREZ ORTÍZ	(0.12.000.00)				31000
126	MEM-113-2021	DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR	(0.10,000.00)	(04/01/2021)		(19/03/2021)	31000
127	MEM-114-2021	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	(Q.9,000.00)	(04/01/2021)			31000
128	MEM-115-2021	DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES ANA LUCÍA CAMPOS MELÉNDEZ	(0.7,000,00)		(30/04/2021)		31000
129	MEM-116-2021	PABLO ALBERTO VEGA STALLING	(0.8,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
130	MEM-117-2021	JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ		(04/01/2021)			31000
131	MEM-119-2021	VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ		(04/01/2021)			31000
132	MEM-120-2021	SERGIO ARMANDO MENDOZA VILLALOBOS	(0.7,400.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
133	MEM-121-2021	MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO	(0.6,500.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
134	MEM-122-2021	SUSANA LISBETH CASTAÑEDA CASTAÑEDA		(04/01/2021)			31000
135	MEM-123-2021	ANA GABRIELA NAVICHOQUE CAMPOSECO		(04/01/2021)			31000
136		YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA	(Q.14,000.00)				31000
137	MEM-126-2021	MYLING AMIRA BETZABÉ AGUIRRE CHACÓN	(Q.10,600.00)				31000
138		CRISTIAN ALEXANDER SANDOVAL IXPEC	(0.6,000.00)	(04/01/2021)	(30/04/2021)		31000
139	MEM-185-2021	SOPHIA ALEJANDRA QUEZADA PALMA	(Q.10,000.00)	(15/02/2021)	(30/04/2021)		31000
140		HENRY MARDOQUEO JOM GUE		(15/02/2021)			31000
141	MEM-193-2021	KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA	(Q.10,000.00)				31000





## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330 – 2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

#### EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55. BONO NAVIDEÑO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideño anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desartollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono navideño mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

#### CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideño que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales Q 200,00 al Bono Navideño ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas", creado en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y I) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales I) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gl

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. Maria Mercydes Bonilla Chay

Secretaria General





#### ACUERDA:

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

#### CAPÍTULO II

## ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

#### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

Diagonal 17, 29 78 zono 11, (502) 2419 6464, www.mem.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 2.7 SET 2322

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay



ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energia y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MÍGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SICRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gl

www.guatemala.gob.gl

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. Maria Merceyes Bonilla Chay

Secretaria (General

SECRETARIA

## **BONIFICACIÓN PROFESIONAL**

#### ACUERDO GUBERNATIVO 327-90

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

#### CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

#### **CONSIDERANDO:**

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

#### POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

## EN CONSEJOS DE MINISTROS,

#### **ACUERDA:**

Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3. <sup>1</sup> Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia". <sup>2</sup>

<u>Artículo 4.</u> Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

1

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

Ш

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

Ш

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

Modificado como aparece en el texto por el Articulo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.<sup>3</sup>

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

V

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

<u>Artículo 5.</u> El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

#### MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE Vicepresidente de la República

3		
	ide	

- 3



## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

## EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energia y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54. BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

## CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los rengiones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involuera un incremento de novecientos quetzales (Q.900.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Diagonal 17, 29 78 zono 11, (502) 2419 6464, www.mom.gob.gl www.guatemala.gob.gt

with a complete and the first form

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

– <del>Li</del>cda. Maria Me/cedes Bonilla Chay

OE ENEUGIA SECRETARIA SININ GENERAL S



#### **ACUERDA:**

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

## **CAPITULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54. BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en novecientos quetzales (Q.900.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

#### CAPÍTULO II

#### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de novecientos quetzales (Q.900.00) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberán observarse las siguientes normas:

El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá 7.1 tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Diagonal 17, 29 78 zona 11, (502) 2419 6464, www.mem.gob.gt	
www.guatemala.gob.gt	

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: \_

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay

Sccretatia General



#### CAPÍTULO III

## DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energia y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de encro de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

Hend of any

LA SECRETARÍA GENERAL

なり組入的 (Appl

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. Maria Mercydes Bonilla Chay Secretaria General SECRETARIA AS SECRETARIA AS GENERAL SECRETARIA AS GENERAL SECRETARIA AS SECRETARIA AS



## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

329-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

## EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

#### CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 068-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

> Diagonal 17, 29-78 zona 11. (502) 2419-6464, www.mem.gob.gl www.guatemala.gob.at

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay

GUATEMALA:

Secretaria General



#### POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194, incisos a), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

#### ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios O11 "Personal Permanente", O22 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y O31 "Personal por Planilla".

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57. TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo mensualmente, a partir del 01 de julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4 AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

#### CAPITULO II

## ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIAY MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

OR EHEROLA SECRETARIA GENERAL COLATERNALA C

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay Secretaria General



ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00 Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500,00	40 %	Q. 2,100,00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100,00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925,00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550,00	30 %	Q. 3,315,00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900,00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutiva	Q. 6,000,00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 8.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que posean los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado: y,
- 8.2 El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

#### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

Diogonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419 6464, www.mem.gob.gl
www.gualemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda, Maria Merceries Bonilla Chay





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el articulo 57 TER. Del Pacto Colectiva de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

The state of the s

LA SECRETARYA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gl

www.gualemala.gob.gl

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

2 7 SET. 2013

SECRETARIA
GENERAL

GUATEMALA C

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay Secretaria General



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

## **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 325-2019**

Guatemala, 30 de diciembre de 2019

El Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guaternala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guaternala, Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales atinentes, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenezcan cuente con leyes específicas sobre la materia.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que fa Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los incisos e) y n) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

#### PLAN ANUAL DE SALARIOS Y NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración, para la correcta aplicación de la Escala de Salarios de los puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo y de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado regidas por la Ley de Servicio Civil.

Artículo 2. Salario. Se entiende por salario o sueldo, la retribución que el Estado debe pagar a cualquier servidor público que desempeñe un puesto para el cual ha sido designado, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo legalmente establecido. Para los efectos de este Acuerdo, debe atenderse lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 81-96 el Congreso de la República de Gustemala, Loy de Consolidación Salarial, en cuanto a la integración del mismo.

Artículo 3. Aprobación de la escala de salarios. Se aprueba la Escala de Salarios de los puestos cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos vigente en el Organismo Ejecutivo y de otras Entidades regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, con cargo a los reegiones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, la cual queda estructurada de la siguiente manera:

#### ESCALA DE SALARIOS

CÓDIGO DE CLASE DE PUESTO	SERIE Y THULO DE CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL (Q
	SERIE OPERATIVA	
1020 1030 1040 1060 1070	Trabajador Operativo II Trabajador Operativo III Trabajador Operativo IV Trabajador Operativo Jefe I Trabajador Operativo Jefe II	1,039.00 1,074.00 1,105.00 1,135.00 1,168.00
	SERIE ESPECIALIZADA	
2010 2020 2030 2060 2070	Trabajador Especializado I Trabajador Especializado II Trabajador Especializado III Trabajador Especializado Jefe I Trabajador Especializado Jefe II	1,105.00 1,135.00 1,166.00 1,246.00 1,324.00
	SERIE TÉCNICA	
3010 3020	Técnico I	1,302.00

3060 Jet 3070 Jet 3070 Jet 4010 Te 4020 Te 4030 Te 4030 Jet 4050 Jet 4070 Jet 4080 Jet 5080 Jet 5080 Jet 5080 Te 5080 Te 5080 Pe 5080 Pe 5080 Pe 5080 Pe 5080 Se 6010 Ce 6020 Ce 6030 Ce 6040 Ce 6030 Ce 6040 Ce 6050 Se 6010 Ce 6050 Se 6010 Ce 6050 Se 6010 Ce 6050 Se 6010 Se 6050	enico III le Técnico I le Técnico II le Técnico Profesional II enico Profesional II le Técnico Profesional II le Técnico Profesional II le Técnico Profesional III le III le Técnico Profesional III le II l	1,460,00 1,555,00 1,649,00 1,575,00 1,701,00 1,701,00 1,831,00 1,991,00 2,152,00 2,315,00 1,662,00 2,094,00 2,754,00 3,150,00 3,559,00 3,757,00 3,757,00 3,987,00 4,219,00 4,449,00
3060 Jet 3070 Jet 4010 Te 4020 Te 4030 Te 4030 Te 4080 Jet 4080 Jet 4110 Tr 4120 Tr 4220 Tr 4220 Tr 4230 Tr 4230 Tr 4230 Tr 4230 Tr 4230 Tr 5010 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5060 Pr 5070 Pr 5080 Pr	Técnico II Tecnico II Tecnico II Tecnico II Tecnico Profesional I Tecnico Profesional II Tecnico Profesional III Tecnico Profesional III Tecnico Profesional III Tecnico Profesional Tecnico Profesional II Tecnico Profesional Tecnico Profesional II Tecnico Profesional Tecnico Informatica II Tecnico Profesional Tecnico III Tecnico II Tecnico III Tecnico III Tecnico III Tecnico III Tecnico III Tecnico III Tecnico II Tecnico III T	1,555.00 1,649.00 1,575.00 1,701.00 1,831.00 1,991.00 2,152.00 2,315.00 1,962.00 2,490.00 2,490.00 2,490.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,559.00 3,757.00 3,757.00 4,219.00
3070 Jef  SE 4010 T6 4020 T6 4020 T6 4020 T6 4030 T6 4060 Jef 4070 T7	Tecnico II  CRIE TÉCNICO PROFESIONAL  Cnico Profesional I  Cnico Profesional II  Cnico Profesional II  Conico Profesional III  CRIE INFORMÁTICA  Conico en Informática II  Conico en Informática II  Conico Profesional en Informática II  Conico Profesional en Informática III  Conico Profesional en Informática  ERIE PROFESIONAL  Tofesional II  Tofesional III  Tofesional III  Tofesional Jefe II  Tofesional Jefe II  Tofesional Jefe III  ERIE OFICINA  Conicialista I	1,575.00 1,751.00 1,751.00 1,751.00 1,831.00 1,991.00 2,152.00 2,315.00 1,962.00 1,962.00 2,794.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
\$\$\frac{4010}{4020}\$\$\frac{16}{4020}\$\$\frac{16}{4030}\$\$\frac{16}{4030}\$\$\frac{16}{4030}\$\$\frac{16}{4080}\$\$\f	CRIE TÉCNICO PROFESIONAL  cnico Profesional II  cnico Profesional III  fo Técnico Profesional II  fo Técnico Profesional II  fo Técnico Profesional III  fo Técnico Profesional III  fo Técnico Profesional III  CRIE INFORMÁTICA  cnico en Informática I  cnico Profesional en Informática II  cnico Profesional en Informática II  cnico Profesional en Informática III  conico Profesional en Informática III  conico Profesional en Informática III  conico Profesional III  rofesional III  rofesional III  rofesional Jefe III  ERIE OFICINA  oficinista I	1,701.00 1,831.00 1,991.00 2,152.00 2,315.00 1,692.00 1,962.00 2,094.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,757.00 4,219.00
4010 Té 4020 Té 4020 Té 4020 Té 4030 Té 4030 Té 4030 Té 4060 Jei 4070 Jei 4080 Je 4110 Tr 4120 Tr 4210 Tr 4220 Tr 4230 Tr 4230 Tr 4250 Je 5010 Pr 5020 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5040 Pr 5070 Pr 5080	enico Profesional II enico Profesional II for Tecnico Profesional III for Tecnico Profesional III  ERIE INFORMÁTICA senico en Informática II senico en Informática II senico Profesional en Informática II senico Profesional en Informática II senico Profesional en Informática III senico Profesional en Informática ERIE PROFESIONAL rofesional II rofesional III rofesional III rofesional Jefe II rofesional Jefe II rofesional Jefe III  ERIE OFICINA efficinista I	1,701.00 1,831.00 1,991.00 2,152.00 2,315.00 1,692.00 1,962.00 2,094.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,757.00 4,219.00
1020 T4 1030 T6 104080 Je 1070 Je 1080	cnico Profesional II cnico Profesional II fo Técnico Profesional III cRIE INFORMÁTICA conico en Informática I conico en Informática I conico Profesional en Informática II conico Profesional en Informática ERIE PROFESIONAL rofesional II rofesional III rofesional III rofesional Jefe II rofesional Jefe II rofesional Jefe III ERIE OFICINA efficialista I	1,701.00 1,831.00 1,991.00 2,152.00 2,315.00 1,692.00 1,962.00 2,094.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,757.00 4,219.00
4030 Tr 4060 Jel 4060 Jel 4070 Jel 4080 Je  4110 Tr 4120 Tr 4220 Tr 4220 Tr 4220 Tr 4230 Tr 4230 Tr 4250 Je 5010 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5060 Pr 5070 Pr 5080 Pr 6010 Cr 6020 Cr 6030 Cr 60	conice Profesional III fo Técnico Profesional II fo Técnico Profesional III conico en Informática I conico Profesional en Informática II conico Profesional en Informática II conico Profesional en Informática III conico Profesional en Informática ERIE PROFESIONAL conicional III conicional III conicional IIII conicional Jefe III conicional III conicional Jefe III conicional III conicional Jefe III conicional	1,831.00 1,991.00 2,152.00 2,315.00 1,962.00 1,962.00 2,499.00 2,499.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,559.00 3,757.00 3,757.00 4,219.00
4050 Jei 4070 Jei 4070 Jei 4080 Jei 4080 Jei 4080 Jei 4080 Jei 4080 Jei 4080 Jei 4110 Tr 4120 Tr 4210 Tr 4220 Tr 4230 Tr 4250 Je 5010 Pr 5020 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5040 Pr 5070 Pr 5080 Pr 5080 Pr 5080 Sr 6010 Cr 6020	to Técnico Profesional I for Técnico Profesional II for Técnico Profesional III for Técnico Profesional III (in Técnico Profesional III (in Técnico Profesional III (in Técnico Profesional en Informática II fonico Profesional en Informática II fonico Profesional en Informática III fonico Profesional en Informática ERIE PROFESIONAL foresional II rofesional III fonicional III fonicional I fet II rofesional I fet II rofesional I fet II fonicional I fet III fe	1,991.00 2,152.00 2,315.00 1,698.00 1,962.00 2,094.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,757.00 3,757.00 4,219.00
4070 Jei 4070 Jei 4080 Je 4080 Je 4080 Je 4080 Je 4110 Tr 4120 Tr 4210 Tr 4220 Tr 4230 Tr 4230 Tr 4240 Tr 4250 Je 5010 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5070 Pr 5080 Pr 6010 Cr 6020 Cr 6030 Cr 6030 Cr 6040	fe Técnico Profesional III fe Técnico Profesional III CRIE INFORMÁTICA cenico en Informática I cenico en Informática I cenico Profesional en Informática II cenico Profesional en Informática II cenico Profesional en Informática III cenico Profesional en Informática III cenico Profesional en Informática IV fe Técnico Profesional en Informática CRIE PROFESIONAL refesional II refesional III refesional III refesional III refesional III refesional III refesional Jefe II refesional Jefe II refesional Jefe III CRIE OFICINA efficialista I	2,152.00 2,315.00 1,692.00 1,962.00 2,094.00 2,490.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
4080 Je  \$1 4110 T4 4120 T7 4120 T7 4210 T7 4220 T7 4220 T7 4230 T6 4230 T6 4230 T6 42440 T7 4250 Je  \$500 P7	to Técnico Profesional III  CRIE INFORMÁTICA  tenico en Informática I  tenico en Informática II  tenico Profesional en Informática II  tenico Profesional en Informática II  tenico Profesional en Informática III  tenico Profesional en Informática III  tenico Profesional en Informática IV  fe Técnico Profesional en Informática  ERIE PROFESIONAL  rofesional II  trofesional III  rofesional Jefe II  rofesional Jefe III  ERIE OFICINA  efficinista I	2,315.00 1,698.00 1,962.00 2,094.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
\$14110 T4 41120 T4 4120 T7 4210 T7 4210 T7 4210 T7 4210 T7 4210 T7 4220 T7 4230 T7 4230 T7 4230 T7 4240 T7 5000 P7 500	crite informática i  cenico en informática II cenico en informática II cenico Profesional en informática II cenico Profesional en informática II cenico Profesional en informática III cenico Profesional en informática III cenico Profesional en informática III cenico Profesional en informática ERIE PROFESIONAL refesional II refesional III refesional III refesional Jefe II refesional Jefe II refesional Jefe III cenico Profesional Cenico Profesional Jefe III cenico Profesional Cenico Profesional Jefe III cenico Profesional Cenico Profesional Lenico Profesional Jefe III cenico Profesional Cenico Profesional Jefe III cenico Profesional Cenico Profesional Lenico Profesional Jefe III cenico Profesional Cenico Profesional Lenico Profe	1,698.00 1,962.00 2,094.00 2,490.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
4110 T4 4120 T7 4120 T7 4210 T7 4220 T6 4230 T7 4230 T7 4240 T7 4250 Je 5010 P1 5020 P2 5030 P2 5030 P2 5030 P3 5060 P2 5070 P3 5070 P3 5070 P3 6010 C6 6020 C6 6020 C6 6020 C6 6020 C6 6020 C6 6020 C7 6020 S8 6100 S8 6210 S8 6220 S8 6220 S8 6220 S8 6230 S8 6230 S8 6240 S8	conico en Informática I conico en Informática II conico Profesional en Informática II conico Profesional en Informática II conico Profesional en Informática III conico Profesional en Informática III conico Profesional en Informática III conico Profesional en Informática ERIE PROFESIONAL cofesional II cofesional II cofesional III cofesional IGE II cofesional Jefe II cofesional Jefe II cofesional Jefe III cofesional Lefe III	1,962.00 2,094.00 2,490.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
4120 TM 4210 TM 4220 TM 4230 TM 4240 TM 4250 TM 5020 TM 5020 TM 5020 TM 5030 TM 6020 T	conico en Informática II  conico Profesional en Informática II  conico Profesional en Informática II  conico Profesional en Informática III  conico Profesional en Informática III  conico Profesional en Informática III  ferico Profesional en Informática  ERIE PROFESIONAL  rofesional I  rofesional II  rofesional III  rofesional Jefe II  rofesional Jefe II  rofesional Jefe III  ERIE OFICINA  eficinista I	1,962.00 2,094.00 2,490.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
4210 Tr. 4210 Tr. 4220 Tr. 4230 Tr. 4230 Tr. 4240 Tr. 4250 Je 5010 Pr. 5020 Pr. 5030 Pr. 5030 Pr. 5070 Pr. 5080 Pr. 6010 Cr. 6020 Cr. 6030 Cr. 6040	conico Profesional en Informática I  senico Profesional en Informática II  senico Profesional en Informática III  senico Profesional en Informática III  senico Profesional en Informática IV  fe Técnico Profesional en Informática  ERIE PROFESIONAL  rofesional II  rofesional III  rofesional III  rofesional Jefe II  rofesional Jefe II  rofesional Jefe III  ERIE OFICINA	2,094.00 2,490.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,757.00 3,757.00 4,219.00
4220 Tr 4230 Tr 4230 Tr 4230 Tr 4240 Tr 4250 Je 5010 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5070 Pr 5080 P	senico Profesional en Informática II senico Profesional en Informática III senico Profesional en Informática III senico Profesional en Informática IV fe Técnico Profesional en Informática  ERIE PROFESIONAL rofesional II rofesional III rofesional III rofesional Jefe II rofesional Jefe II rofesional Jefe III series Jefe III series OFICINA eficialista I	2,490.00 2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,525.00 3,757.00 4,219.00
4230 T. 4240 T. 4250 S. 5010 P. 5020 P. 5030 P. 5030 P. 5070 P. 5080 P	conico Profesional en Informática III  konico Profesional en Informática IV  fe Técnico Profesional en Informática  ERIE PROFESIONAL  rofesional II  rofesional III  rofesional IIIefe II  rofesional Jefe II  rofesional Jefe III  rofesional Jefe III  rofesional Jefe III  ERIE OFICINA	2,754.00 3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,255.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
4240 Tr 4250 Je 4250 Je 5010 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5080 Pr 5080 Pr 5080 Pr 5080 Pr 6010 Cr 6020 C	conico Profesional en Informatica IV fe Técnico Profesional en Informática  ERIE PROFESIONAL  rofesional I rofesional II rofesional III rofesional Jefe I rofesional Jefe II rofesional Jefe III  ERIE OFICINA  officinista I	3,150.00 3,559.00 3,295.00 3,525.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
4250 Je  S0  S010 Ph  5020 Ph  5030 Ph  5030 Ph  5070 Ph  5070 Ph  5080 Ph  6010 C  6020 C  6030 C  6040 C  6030 C  6040 S  6040 S  6100 S  6200 S  6210 S  6220 S  6210 S  6220 S  6220 S  6230 S  6240 S  7070 T  7030 T  7030 T	fe Técnico Profesional en Informática  ERIE PROFESIONAL  rofesional I  rofesional II  rofesional III  rofesional Jefe I  rofesional Jefe II  rofesional Jefe III  rofesional Jefe III  ERIE OFICINA	3,559.00 3,295.00 3,525.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
5010 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5040 Pr 5070 Pr 5080 P	rofesional II rofesional III rofesional III rofesional Jefe I rofesional Jefe II rofesional Jefe II rofesional Jefe III rofesional Jefe III ERIE OFICINA	3,525.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
5010 Pr 5020 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5030 Pr 5040 Pr 5070 Pr 5080 P	rofesional II rofesional III rofesional III rofesional Jefe I rofesional Jefe II rofesional Jefe II rofesional Jefe III rofesional Jefe III ERIE OFICINA	3,525.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
\$020 P. \$030 P. \$030 P. \$030 P. \$050 P	rofesional II rofesional III rofesional Jefe I rofesional Jefe II rofesional Jefe III rofesional Jefe III ERIE OFICINA	3,525.00 3,757.00 3,987.00 4,219.00
5030 P. 5060 P. 5060 P. 5070 P. 5080 P. 5080 P.  \$\$ 6010 C. 6020 C. 6030 C. 6040 C. 6040 C. 6060 S. 6040 C. 6060 S. 6100 S. 6210 S. 6220 S. 6210 S. 6240 S.  7010 T. 7020 T. 7030 T. 7060 T. 7070 T.	rofesional III rofesional Jefe I rofesional Jefe II rofesional Jefe III ERIE OFICINA	3,757.00 3,987.00 4,219.00
5060 P. 5070 P. 5070 P. 5080 P. 5080 P. 5080 S. 6010 C. 6020 C. 6030 C. 6040 C. 6090 S. 6100 S. 6100 S. 6210 S. 6210 S. 6220 S. 6210 S.	rofesional Jefe II rofesional Jefe II rofesional Jefe III ERIE OFICINA	3,987.00 4,219.00
5070 P. 5080 P. S. 6010 C. 6020 C. 6030 C. 6040 C. 6060 S. 6090 S. 6100 S. 6210 S. 6220 S. 6220 S. 6220 S. 6220 S. 6220 S. 6230 S. 6240 S.	rofesional Jefe II rofesional Jefe III ERIE OFICINA	4,219.00
5080 P.  5080 S.  6010 C.  6020 C.  6030 C.  6040 C.  6040 C.  6060 S.  6100 S.  6210 S.  6220 S.  6220 S.  6240 S.  7010 T.  7020 T.  7030 T.  7050 T.  7070 T.	rofesional Jafe III  ERIE OFICINA  Oficinists I	
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	ERIE OFICINA Oficinista I	
6010 C 6020 C 6030 C 6040 C 6060 S 6090 S 6100 S 6200 S 6210 S 6220 S 6220 S 6230 S 6230 C 62	ficinista I	
6020 C 6030 C 6030 C 6040 C 6060 S 6200 S 6210 S 6220 S 62		1.128.00
5030 C 6040 C 6060 S 6090 S 6210 S 6220 S 6220 S 6220 S 7010 T 7020 T 7020 T 7070 D 70	Picinista II	1,159.00
6040 C 6060 S 6090 S 6090 S 6100 S 6210 S 6220 S 6220 S 6220 S 7010 T 7020 T 7030 T 7050 T 7050 T 7070 D 70	Oficinista III	1,192.00
6060 S 6090 S 6090 S 6190 S 6210 S 6220 S 6230 S 6240 S 7010 T 7020 T 7020 T 7070 J 70	Oficinista IV	1.253.00
6090 S 6100 S 6200 S 6210 S 6220 S 6220 S 6220 S 6220 S 6230 S 6240 S 7010 T 7020 T 7020 T 7020 T 7050 T 70	ecretario Oficinista	1,192.00
6100 S 6200 S 6210 S 6210 S 6210 S 6210 S 6230 S 6230 S 6230 S 6230 S 6230 S 6240 S 5 7010 T 7020 T 7020 T 7030 T 7050 T 7050 T 7070 D	ecretario Ejecutivo I	1,286.00
6210 S 6220 S 6230 S 6230 S 6240 S 7010 T 7020 T 7030 T 7060 T 7070 T 70	ecretario Ejecutivo II	1,381.00
6220 S 6230 S 6240 S 7010 T 7020 T 7030 T 7060 T	ecretario Ejecutivo III	1,460.00
6230 S 6240 S 7010 T 7020 T 7030 T 7060 J	ecretario Ejecutivo IV	1,555.00
6240 S 8 7010 T 7020 T 7030 T 7060 J 7070 J	ecretario Ejecutivo V	1,682.00
7010 1 7020 3 7030 3 7060 3 7070 3	ecretario Ejecutivo Ministerial I	1,808.00 1,966.00
7010 1 7020 . 7 7030 3 7060 3 7070 3		Vincent and the
7020 . 7 7030 . 7 7060 . 7 7070 . 1	ERIE TÉCNICO ARTÍSTICA	
7030 1 7060 3 7070 1	écnico Artístico I	1,223.00
7060 J 7070 J	Técnico Artístico II	
7070	l'écnico Artístico III	1,476.00
	efe Técnico Artístico I lefe Técnico Artístico II	1,634.00 1,792.00
	SERIE EJECUTIVA	-
	Subdirector Técnico I	7,435.00 8,216.00
	Subdirector Técnico II Subdirector Técnico III	8,996.00
	Director Técnico I	9,581.00
	Director Técnico II	10,261.00
8080	Director Técnico III	10,949.00
SECTION S	SERIE PARAMÉDICA	
	Paramédico I	1,302.00
	Paramédico II	1,381.00
9560	Paramédico III	1,555.00
	Paramédico IV	1,682.00
	Paramédico Jefe I	1,808.00
	Paramédico Jefe II Paramédico Jefe III	1,966.00 2,125.00
	SERIE ASISTENCIA PROFESIONAL	10/000
9710	Asistente Profesional I	1,960.00 2,120.00
9720 9730	Asistente Profesional II Asistente Profesional III	2,281.00
9740	Asistente Profesional IV	2,441.00
9760	Asistente Profesional Jefe	2,604.00
	SERIE ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALI	ZADA
9810	Asesor Profesional Especializado I	5,373.00
9820	Asesor Profesional Especializado II	5,835.00
9830 9840	Asesor Profesional Especializado III	6,297.00 6,759.00

La escala de salarios que se autoriza en el presente artículo debe aplicarse de conformidad con las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de administración de recursos humanos del Estado.

Artículo 4. Ajustes por modificaciones al salario mínimo vigente. Al modificarse el salario mínimo para las actividades no agrícolas, las Autoridades Nominadoras, deberán gestionar ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, el reordenamiento presupuestario que permita que el salario total, es decir, la sumatoria del salario inicial, bonos monetarios y complemento personal al salario, sea igual o mayor al salario mínimo establecido, manteniendo diferencias salariales eutre las clases de puestos.

La diferencia salarial debe asignarse bajo el concepto de bono monetario y financiarse con recursos del presupuesto de cada Instinción, a partir de la fecha que establezca el Acuerdo Gubernativo que agrueba el salario mínimo. Esta disposición es aplicable tembién a los puestos con cargo a renglón de gasto 021 Personal supernumento y 031 Jonales. El presente bono est omatural examporal y condicionado a que al posteriormento la Autoridad Nominadora gestiona otro beneficio monetario que supere el salario minimo, este quedará sin efecto ya que servirá para financiar la asignación del nuevo emolumento.

Es responsabilidad de las Autoridades Nominadoras efectuar las gestiones relacionadas cun este beneficio económico; en el mes de enero o a partir de la fecha en qua fue nombrada y/o contratada la persona.

Artículo 5. Estudios técnicos sobre acciones de puestos y/o usignación de beneficios inonetarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil realizar los estudios técnicos referentes a creación o asignación, reasignación, supresión de puestos, traslado presupuestario, modificación de especialidad, cambio de horario y jornada de trabajo y asignación de beneficios monetarios a los puestos y servidores en el Organismo Ejecutivo, así como en las Entidades Descentrálizadas y Autónomas del Estado que no cuenten con Regimen propio en materia de Administración de Puestos y Salarios. Los acciones que sobre esta materia plameren las Instituciones, deberán estar ingresadas en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatendiminas) y sustentadas en la estructura organizacional que técnica y legalmento de encuentra establecida en el Regiamento Organico Interno de la Institución.

Cuando las acciones antes referidas impliquen incremento en los gastos de las Instituciones, la Autoridad Nominadora debe contar previamente con las evaluaciones presupuestarias del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para lo cual Autoridad Nominadora deberá sustentar el incremento en el gasto, considerando las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente.

En los casos de traslado presumuestario de puestos, esignación y modificación de bonos y otros beneficios monetarios, aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil, corresponde a las Instituciones tramitar la modificación presupuestaria, cuando corresponda. No so dará trámita a gestiones de reasignación y/o realado presupuestario en puestos ocupados, en los casos en que exista alguna acción de personal pendiente de aprobación.

Los puestos declarados dentro del Servicio Exemo no podrán ser objeto de reasignación, modificación de horario, de jornada de trabajo y de especialidad, en virtud que las personas que los ocupan no han sido sometidas al proceso de selección de personal que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 6. Reasignación de puestos. Para la reasignación de puestos, se observará lo siguiente:

a) Unicamente pueden ser objeto de estudio de reasignación, los puestos con cargo al rengión de
gesto 011 Personal permenente, cubicrtos por el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo
Ejecutivo; b) El ocupante del puesto cuya reasignación se solicita, debe haber sido declarado como
empleado regular o confirmado en el puesto; c) El ocupante del puesto a reasignar debe estar
realizando las tarcas en la unidad administrativa a la que pertenece el puesto. En ceso de que el
puesto se encuentre, en una unidad administrativa diferente, deberá gestionarso inicialmente el
truslado presupuestario respectívo; y, d) El ocupante del puesto a reasignar deberá cumplir los
requisitos establecidos en el Mannal de Especificaciones de Clases de Puestos y la Resolución po
7-89 de fecha 16 de curro de 1997; y, e) La calificación de circlenciales para establecer la
reasignación, estará a cargo de la Dirección de Carrera Administrativa de la Oficina Nacional de
Servicio Civil, quien revisará la documentación pertinente y en el caso de estar incomplem
solicitará lo que curresponda para estar en condiciones de emitir la opinión respectiva.

Como resultado de la reasignación, se asignará al puesto el salario inicial según la nueva clasificación y los beneficios monetarios, correspondientes; si la acción ocasionara uma disminución en el salario, la persona que ocupe el puesto conservará como mínimo el derecho a percibir el monto total del salario que devengue al momento de effectuarse la reasignación, asimilamo, conservará la totalidad de complemento personal al salario que tenga fijado previo a la

La reasignación de un puesto unicamente podrá solicitarse cuendo hayan transcurrido dos (2) años, después de haberse operado una modificación en el título y salario del puesto objeto de estudio, por motivo de cambio sustancial y permanente de sus deberes lo cual quedará registrado en los controles respectivos. Cuando esta acción se refiera a un puesto ocupado, la Autoridad Nominadora no necesita emitir nuevo nombramiento para el servidor que lo desempeña.

Artículo 7. Asignación y/o modificación de complemento personal al salario. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar y/o modificar los montos que se fijen a los servidores públicos, en concepto de complemento personal al salario.

La Autoridad Nominadora siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, podrá solicitur la asignación de complemento personal al estario en el monto estipulado en la escala de beneficios imonetarios sprobada en Resolución Conjunta emilida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para el servidor de priner ingreso que haya sido declarado como emplendo regular con las formalidades de ley, al concluir un período de prueba mínimo de cuatro (4) meses y máximo de seis (6); y para el servidor que fue ascendido y confirmado en el puesto, al concluir un período de prueba de tres (3) meses, mismo que se compurá a partir de la fecha do toma de posesión y para el puesto que fue reasignado se observarán los mismos requisitos indicados. La confirmación en el puesto y declaración de empleado regular, la realizará la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos de la Institución, con el visto bueno de la Autoridad Nominadora; para el efecto, se practicará la evaluación del desempeño mensual, cuyo resultado promedio deberá ser igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos. Cuando se superen los períodos antes citados y no exista gestión alguna para la asignación del referido beneficio comámico, doberá practicarso en su lugar la evaluación se harán del comocimiento del interesado.

Al momento de solicitar el complemento personal, la Autoridad Nominadora correspondiente acompañará al expediente de mérito la docurrientación necesaria, incluyendo la fotocopia certificada el de las evaluaciones del desempeto practicadas a los servidores públicos involucados, que deberán contener: firma del evaluado; del evaluado; del evaluado; de la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que la Oficina Nacional de Servicio Civil, realide el estudio técnico respectivo y, determine la fecha de vigancia, según corresponda. Si los resultados de las

relacionadas evaluaciones no alemzan la ponderación entes mencionada, se deberá proceder conformo lo dispuesto en la Loy de Servicio Civil y su Reglamento.

Al expediente conformado para la asignación o modificación de complemento personal el salario, deberá adjuntarse el estudio técnico y presupuestorio realizado por la institución solicitante, en que so fundamento la factibilidad de su ciorgamiento; por su perte, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe promunciarse sobre la viabilidad financiera. Para oficializar la splicación del complemento personal al salario, no es necesaria la entistón de Acuerdo Interno institucional.

Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora realizar el pago a partir de la fecha que establezca la Resolución.

Cuando un puesto se encuentre ocupado por un servidor que tenga asignado complemento personal al salario y posteriormente quede vacante, al ser ocupado por un nuevo servidor publico, éste devengará soleniemo el salario inidal correspondiente, ya que dicho complemento se asigna ocucario exclusividad a la persona y no al puesto. Este beneficio no aplica a servidores contratados con cargo a los rengiones de gasto 021 Personal supernumentro y 022 Personal por contrato regulados por el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, por su especial naturaleza temporal y porque ostenian una reliación laboral de características distintas:

De igual manera no se asignará dieno beneficio a los servidores que ocupen puestos que derivado de Pastos Colectivos de Condiciones de Trabajo, obtenean incrementos aplicados al salario inicial.

Los funcionarios del servicio diplamático comprendidos en el Servicio Exterior que sean trasladados a la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriures para desempeñar puestos del Plan de Clasificación de Puestos o de la Cerrera Diplomática, no están sujetos a periodo de prueba al a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal al salario será asignado a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo cargo, según la escala autorizada, siempre que la Institución gestione el mismo dentro de los seis (6) meses siguientes y la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución respectiva, analizando la procedencia o improcedencia del caso; de lo contrario, será hasta el momento que la Antoridad Nominadora lo solicite. El complemento personal al salario se asigna funcamente al prestar servicio en la Plonta Central, en virtud que los funcionarios del Servicio Exterior gozan do otro tipo de benaficios.

Los Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Gobernadores Departamentales y otros funcionarios de similar jerarquia nombredos por el Presidente y/o Vicemesidento de la República, que estenten la calidad de Autoridad Nominadora, por ser puestos de libre nombramiento y remoción no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal al silario será asignado sejún la escala autorizada a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, en el monto que tenta asignado el antecesor del puesto, debiendo consignarse el mismo en el respectivo formulario único de movimiento de personal -FUMP-, lo cual será verificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, previo a su aprobación en el sistema; de no estenter la calidad de Autoridad Nominadora, sesignación será según el procedimiento ordinarlo. Para el caso de guestos nuevos de esta naturaleza, se deberá gestionar su esignación conforme al procedimiento establecido. A los puestos de la Serie Ejecutiva embetros por el Plam de Chasticación de Puestos, podrá asignárseles este beneficio, siempro que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución favorable, según la situación particular de cada uno.

El complemento personal al salário se asignará unicamente cuando un servidor esté desempeñando las tareas del puesto para el que fue nombrado, lo que podrá ser verificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 8. Asignación, modificación o supresión de beneficios monetarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, conformo el estudio realizado, asignar, modificar o deja reservo la subicación de beneficios monetarios a los puestos, conforme a la escala de beneficios monetarios mencionada en el artículo anterior, slempre que se presenten las condiciones técnicas, legales y financieras que lo respalden plenamente, para lo cual deben adjuntar los cuadros avalados por la Dirección y/o Unidad de Administración Financiera, que reflejen por partida presupuestaria, el costo mensual y anual de las acciones de puestos solicitadas y la fuente de financiamiento.

Para dejar sin efecto la asignación de bono monetario, es necesario que el puesto se encuentre vacante, excepto lo establecido en el Artículo 4 del presente Amerdo y que no persistan las causas que originarou su aplicación, lo que debe ser justificado por la Autoridad Nominadora que corresponda.

Artículo 9. Bono extraordinario. Se refiere a cualquier esignación monetaria que se otorque por unica vez, sin contravenir disposiciores de control que se encuentren vigentes y en consideración a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución.

Para el caso de los bonos unicos, la Institución interesada debe presentar el estudio técnico y presupuestario fundamentado en el cumplimiento de metas y resultados institucionales programados en el Pian Operativo Anual vigento, el cual servirto de base para gestionar la visbilidad en el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución que corresponda, asimismo la Institución deberá entir el Acuerdo Interno de conformidad a lo establecido en el Artinio 12 del presente Acuerdo Gubernativo. Al concluir el proceso de pago dicha Oficina deberá dessalguar el bono otorgado en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guarenómina).

En el caso de bonos entiales derivados de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabejo, que se requieran por primera vez, la entidad deberá adjuntar copia del Pacto Homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la sostenibilidad financiera que permita cubrir el pago anual del beneficio solicitado. Con base a lo enterior la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, procederán a su análisis y creación. Para los años subsiguientes su otogamiento se hará de oficio, de igual manera procede para los beneficios ya aprobados mediante Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no varien los términos de su creación y este comprobada su anualidad.

Artículo 10. Traslados presupuestarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, realizar los estudios técnicos referentes e traslado presupuestario, para lo cual la Institución deberá adjuntar la justificación técnica que contenga el análisia estructural y las causas que lo montran. No proceedorá el traslado presupuestario de un puesto tunado este afecto la prestación de los servicios de la unidad administrativa en donde se encuentra ubicado. Si el traslado presupuestario

implica la modificación de especialidad, esta acción deberá solicitarse conjuntamente. Los puestos con cargo al rengión de gasto 022 personal por contrato del Plan de Clasificación de Puestos, podrán ser objeto de traslado presupuestario cuando se encuentren vacantes y por emisión o reformas del Reglamento Orgánico Interno, situación que debe ser justificada plenamente por la emidad solicitante.

Unicamento podrán ser objeto de traslado presupuestario los puestos del Servicio Exento, si la acción se deriva de reformas o implementación de un muevo Regiamento Orgánico Interno o eliminación de unidades orcánicas dentro de la estructura administrativa de la Institucion.

Adicionalmente, los traslados presupuestarios dentro de una misma unidad ejecutora, en los cuales la estructura presupuestaria no se modifique y por ende no se requiera de modificación presupuestaria, sería aprobados de manera interna por la Unidad de Recursos Humanos de cada entidad, a solicitud de la unidad ejecutora que corresponda con el Visto Bueno de la Autoridad nominadora de la entidad. Para lo cual la Oficina Nacional de Servicio Civil debe realizar el procedimiento correspondiente a más tardar el 30 de junio del 2020.

Artículo 11. Asignación y/o modificación de beneficios monetarios a entidades descentralizadas con régimen propio. En el caso de las Entidades Descentralizadas que cuentem con régimen propio sobre Administración de Puestos y Salarios y que no tengan aporto de la Administración Central, deberán trasladar para conocimiento las gestiones de asignaciones de beneficios monetarios a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministració de Finanzas Públicas.

Artículo 12. Emisión de acuerdo interno. Para la adecuada administración de los bonos o cualquier otro beneficio monetario de esta naturaleza, la Instinción interesada acompañará el expediente de mérito el proyecto de Acuerdo Interno que estableza la metodología y procedimiento de aplicación, hacierdo refurencia en la parte Considerativa a los documentos emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públices y la Oficia Nacional de Servicio Civil, para su posterior aprobación por purte de la máxima amortidad. Se debe presentar copia de dicho documento a las dependencias indicadas a más tardar cinco (05) días hábiles después de la notificación de la Resolución que aprueba la asignación de estos beneficios. La autoridad correspondiente solicitará a la Ofician Nacional de Servicio Civil, la creación del código en los existogos del Sistema y su respectiva aprobación.

Artículo 13. Puestos com cargo al rengión de gasto 021 Personal supernumerarlo. Con cargo al rengión de gasto 021 Personal supernumerarlo, se asignarán puestos con titulos funcionales para en la Instituciones del Organismo Ejecutivo, requieren ser creados funcionante para el ejercicio fiscal vigente. Los rangos salariales establecidos para estos puestos, serán aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Givil y a los mismos se les pueden asignar los montos que por cuncepto de bonos montarios se determinen. Las Audridades. Nominadoras evaluarán si persisten las causas que justifiquen la existencia de esto tipo de puestos pera el siguiente ejercicio fiscal y en dicho caso deberán sollicitar la creación específica de los mismos, sin excención alguna.

Las personas que se contraten en este rengión de gasto deben reunir los requisitos del puesto y de experiencia laboral que se consignan en el respectivo Cuestionario de Clasificación de puestos.

Si como resultado de las evaluaciones realizadas, se determina que las atribuciones asignadas a los puestos bajo el rengión de gasto 021 Personal supernumentario, corresponden a actividades permanentes, las Autoridades Nominadoras podrán realizar los trámites para que dichos puestos sem creados en el rengión de gasto 011 Personal permanente, en resgurado do sus derechos laborales, debiendo sujetarse las personas que los ocupan a los requisitos correspondientes para los puestos del plan de Clasificación. Para lo cual las entidades deberán remitir dichas evaluaciones a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los títulos esignados a los puestos con cargo a este rengión de gasto, serán creados en el Catálogo de Puestos en el Sistema de Númina, Registro do Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guntenáminas), posterior a la emisión de la Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 14. Ariguación, anodificación y creación de especialidades. Las especialidades asignadas a los, puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, corresponden con exclusividad a la naturaleza intrinseca de las atribuciones inherentes a las mismas y la Oficina Nacional de Servicio Civil el establecer incongruencias en su asignación, podrá modificarias de oficio, o a sollicitud del Despecho Superior de la Institución interesada, embos casos deberá notificarse a las instancias correspondientes. Cuando las instituciones identifiquem campos de trabajo que no so emmarcan dentro de las especialidades existentes en el listado respectivo, podrán solicitar el estudio técnico a dicha Oficina, para su creación y codificación, adjuntando para ello la documentación que justifique dicha acción y los ejemplos de trabajo respectivos, conformo a las clases de puestos vigentes.

Para la modificación de especialidad do un puesto, no es necesario contar con el pronunciamiento del Ministerio de Finanzas Públicas, a través do la Dirección Técnica del Presupuesto, en vista que tal acción de puesto no ocesiona costo financiero, por lo que la gestión la realizará la institución solicitante directamente a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los puestos con cargo al rengión de casto 022 Personal por contrato, únicamento podrán ser objeto, de cambio de especialidad cuando se encuentren vacantes; estos puestos por su naturaleza no están sujetos a las acciones de reasignación o revaloración.

Los puestos declarados dentro del Servicio Exemto, no podeín ser objeto de modificación de especialidad, asimismo, los puestos del Servicio Diplomático y los Servicios Directivos Temporales, por su especial naturaleza no pueden ser objeto de asignación de especialidad.

Artículo 15. Reglamento orgánico taterno. Toda propuesta de emisión o reforma al Reglamento Orgánico Interno que planteen las instituciones, deberá sustentarse en la estructura administratura definida en el Artículo 24 del Docreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ficcutivo y contar con el estudio técnico que justifique la estructura administrativa o la modificación de la misma, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones y lineamientos emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil, así como los dictámenes favorables respectivos, según su competencia y en el orden siguiente: Recursos Humanos, Unidad de Administración Financiera y Asesoria Jurídica de la Institución, Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finances Públicas y Procursada de la Nación, quien lo trasladará e la Secretaría General de la Presidencia para lo que corresponda.

La Presidencia de la República, Ministerios y Secretarías de Estado, fundamentarán su estructura administrativa por medio de Acuerdo Gubernativo. Las demás Instituciones que no ostenten este nivel Jerárquico, deberán aprobar su emisión o reforma de mievo Reglamento Orgánico Interno, mediante Acuerdo de la missima antoridad, según su normativa interna, previo estudio técnico y opiniones de Recursos Humanos, Unidad de Administración Financiera y Asesoria Jurídica de la Institución, de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanza Públicas, en el ámbito de sus competencias. Tanto las reformas o emisión de un muevo Reglamento Orgánico Interno, deberán sujetarso a las disposiciones y lineamientos emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Dicho instrumento unicamente podrá ser reformado, cuando se den cambios sustanciales en la planificación estratégica institucional.

La creación de controles en nómina o modificación de denominaciones de dependencias que se deriven de la aplicación del Reglamento Orgánico Interno, deberá solicitarse a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a efecto de que la estructura de la nómina guarde concordancia con la establecida en dicho instrumento legal. Para el ordenamiento de los puestos conforme a la meva estructura aprobada en el Reglamento Orgánico Interno, no será necesario presentar Cuestionarios de Revisión a la Clasificación de Puestos, siempre y cuando la acción no modifique el título, el salario y la especialidad de los puestos involucrados.

Artículo 16. Procedimiento de registro de aprobación y vigencia de las acciones de puestos. Es responsabilidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil eprober en el Sistema correspondiento, las acciones de puestos solicitadas por las instituciones conforme los documentos emitidos para el efecto.

Compete a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, determinar la fecha a partir do la cual tendrán vigencia tunicamente las acciones relacionadas con la creación o asigmación y reasignación de puestos, en los demás cusos, erá la Oficina Nacional de Servicio Civil la que establezca la fecha de vigencia, tomando en cuenta la viabilidad indicada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual deberá ser posterior a la fecha de la Resolución o Dictamen que emita dicha Oficina. Para tal fin, solamente podrá fijarso los dies uso (1) o diedséis (16) del mes que corresponda o en su defecto el día hábil inmediato posterior, según la proximidad de la fecha de los documentos entes cludos; traicamente los traslados presupuestarios se realizarán el uno (1) del mes siguiente de aprobada la acción.

Artículo 17. Ordenamiento y modificación de las escalas de salarios de las entidades descentralizadas y autónomas, Las Entidades Descentralizadas y Autónomas que cuenten con instrumentos técnicos propios en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, deberán realizar o implementar los estudios técnicos quis permitan cumplir con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 81-95, Ley de Consolidación Salarial o bien, podrán adoptar el sistema de clasificación de puestos acorde a su naturaleza y los beneficios monetarios a que se refiere su ley específicos.

Artículo 18. Modificación a la escala de salarios. La Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, tienen competencia para revisar la escala de salarios y proponer al Presidento de la República las, modificaciones que fueren procedentes, de acuerdo con criterios técnicos y disponibilidad financicas del Estado.

Artículo 19. Pactos y Convenios colectivos. Previo a concretar los términos de la negociación colectivo entre las partes, las Autonidades Nominadoras están obligadas a recabar dentro de su Institución las siguientes opiniones: s) técnica en la que se indiquem las comiciones do trabajo que se van a negociar y las mejoras que la negociación colectiva genera en la calidad de los servicios públicos que le concesponde prestar al Órgano Administrativo; b) financiera en la que se establezas el impacto de las muvas comdiciones laborales de orden comónicio, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y finance y las posibilidades legales del Presupuesto de la Institución; y, e) jurídica en la que se establezas que la Negociación Colectiva no contradite disposiciones establecidas en la Loy de Servicio Civil, su Reglamento, Manual de Gestión del Empleo aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil y Leyes especiales que regulan aspectos sobre la gestión de Recursos Humanos del Organismo Fiscantivo.

Las Autoridades Nominadoras deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, Dictamen en el que so indique que las posibilidades presupuestarias y financiaras del ejercicio fiscal dos mil veinte, permiten atender los compromisos econômicos que so adquieran, debiendo presentar el costo total y la propuesta de financiamiento que esto implique; y Dictamenes de la Oficina Nacional de Servicio Civil en los que se establezca que la negociación no contraviene las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de gestión de recursos humanos. A la solicitad deberán acompañarso las opiniones indicadas en el nárrafo anterior.

Las Autoridades Nominadores son responsables de que las negociaciones colectivas se enmarquen dentro de los parametros señalados, además que no modifiquem la clasificación de puestos, requisitos para optar a los puestos, selección de personal y otras acciones que por ley son competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil o del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de los Convenios Colectivos, cuando aplique, Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y sus Adendas camplan con estas disposiciones y las que dicha institución estableza. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficia Nacional de Servicio Civil no emrarán a conocer casos, que no cuenten con los dictimenes referidos.

Queda bajo la responsabilidad directa de la Autoridad Nominadora las consecuencias de carácter técnico, administrativo y legal que se deriven del incumplimiento de estas disposiciones.

El mismo procedimiento es aplicable para las Entidades Descentralizadas, Semiautónomas y Empresas Públicas controladas, en cuyo caso la sostenibilidad financiera no podrá garantizarse con recursos de saldos de caja. Cuando estas Entidades cuenten con sus propias normas legales en materia de gestión de Recursos Humanos, la Oficina Nacional de Servicio Civil, infeamante emitirá Dictamen Técnico por medio de la Dirección de Puestos y Remineraciones.

Artículo 20. Proceso de dotación de recursos humanos. Los procedimientos de reclutamiento, selección de personal y adjudicación de puestos en las instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley de Servicio Civil, se hará conforme a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil en el Manual de Gestión del Empleo. Es responsabilidad de las Direcciones y/o Unidades de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia, la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión del Empleo, Guías, instrumentos y Formatos, así como la correcta aplicación del Sistema Informático de Administración, de Penersos Humanos es SIARH, y la displacación del Sistema Informático. de Administración de Recursos Humanos -SIARH- y la divulgación del portal electrónico Guatempleo en la página web de cada institución, de acuerdo con las políticas de desconcentración, encia y gobierno electrónico que impulse el Organismo Eje

Artículo 21. Obligatoriedad de proporcionar información. Las Autoridades Nominadoras quedan obligadas a proporcionar la información que les sea requerida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas, con la finalidad de atender los estudios y aplicaciones que derivan de la vigencia del presente Acuerdo.

Las Entidades Descentralizadas deberán presentar a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, un ejemplar actualizado del presupuesto analítico de puestos y salarios al inicio del mes de enero de 2020.

Artículo 22. Cierre de operaciones y nómina. El cierre de operaciones en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenominas), será el 17 de diciembre de 2020, por lo que la fecha máxima para que todas las Instituciones del Organismo Ejecutivo soliciten acciones de puestos será el 28 de septiembre de 2020, fecha que también aplica a las propuestas de emisión o reformas al Reglamento Orgánico Interno que planteen las Instituciones así como manuales e instrumentos técnicos relacionados con el Plan de Clasificación de Puestos de las Entidades Descentralizadas. Posterior a esta fecha, unicamente se gestionarán las acciones de puestos referentes al complemento personal al salario, beneficios derivados de pactos colectivos de condiciones de trabajo, acciones derivadas de orden judicial, hallazgos por parte del ente contralor y acciones de puestos que no afectan la apertura de nomina del ejercicio fiscal vigente. Esta disposición también aplica para las Entidades Descentralizadas y Autónomas que no están incorporadas a dicho

Las instituciones deberán coordinar con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, las acciones a desarrollar para tal

Las instituciones son responsables directas de que las acciones de puestos y de personal aprobadas durante el presente ejercicio fiscal, estén operadas en el Sistema referido o nómina de pago correspondiente, de conformidad como fueron autorizadas.

Artículo 23. Disposiciones complementarias. Para facilitar la aplicación del presente Acuerdo,

- a) Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil como ente rector de las acciones de puestos, verificar que la administración y aplicación de salarios, bonos monetarios y complementos personales al salario y cualquier otro beneficio monetario, se realicen con estricto apego a la ley y a los criterios técnicos que prevalecen en esta materia
- b) La Oficina Nacional de Servicio Civil está facultada para analizar y aprobar los estudios que en materia de clasificación de puestos y salarios se generen en las instituciones del Organismo Ejecutivo, así como en las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, que se rigen por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
- c) Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora determinar los mecanismos que permitan Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora determinar los mecanismos que permitara venticar que los servidores públicos bajo su dependencia, reúnan el perfil y desarrollen las tareas que tiene asignadas el puesto en el que hayan sido nombrados y que lo desarrollen las unidad administrativa a la que presupuestariamente pertenece el puesto, lo cual será corroborado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento que estime oportuno. En el caso de encontrar alguna inconsistencia en esta materia, la misma se hará del conocimiento de las instituciones correspondientes.

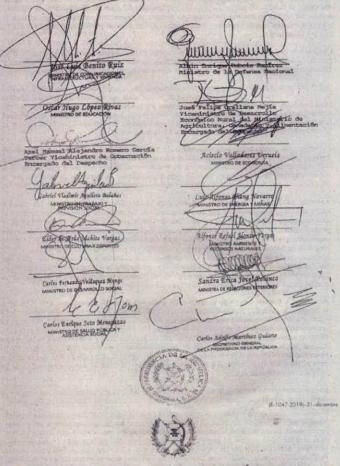
Artículo 24. Apertura de Nómina para el ejercicio fiscal vigente. Se faculia a la Oficina Nacional de Servicio Civil para que realice las gestiones necesarias hasta el 31 de marzo de 2020, que correspondan a la revisión de la nómina para la apertura para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 25. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Pinanzas Públicas, según corresponda a cada uno

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y deberá se publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE JIMMY MORALES CABRERA

JAFETY ERNESTU CABRERA FRANCO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CABRERA FRANCO MINISTRO DE FINANZAS PU



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para prorrogar los contratos de trabajo del personal que acupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal das mil veinte,

## **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 326-2019**

Guatemala, 30 de diciembre de 2019

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno de la República de Guatemala, garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarrollar, para lo cual es necesario contar con el recurso humano correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que deben establecerse las directrices que, dentro del marco legal, le permitan a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, dar continuidad a la relación contractual con el personal que ocupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al rengión de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, cuando las necesidades del servicio lo requieran, siempre que se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente y bajo su responsabilidad.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 182, 183 literales e) y q) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

JORGE MARIO LOBO DE LEÓN  MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO  WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL  ALVARO EFRAIN MORALES CARRILLO  ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDÓÑEZ  PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA  MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES  MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ  SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA  EDILMA ADALILA FUNES RIVERA  ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA  ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN  CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS  WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA  DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL  JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC  JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	
WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL ALVARO EFRAIN MORALES CARRILLO ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDÓÑEZ PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA EDILMA ADALILA FUNES RIVERA ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN
ALVARO EFRAIN MORALES CARRILLO ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDÓÑEZ PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA EDILMA ADALILA FUNES RIVERA ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO
ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDÓÑEZ  PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA  MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES  MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ  SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA  EDILMA ADALILA FUNES RIVERA  ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA  ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN  CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS  WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA  DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL  JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL
PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA  MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES  MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ  SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA  EDILMA ADALILA FUNES RIVERA  ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA  ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN  CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS  WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA  DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL  JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	ALVARO EFRAIN MORALES CARRILLO
MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES  MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ  SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA  EDILMA ADALILA FUNES RIVERA  ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA  ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN  CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS  WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA  DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL  JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDÓÑEZ
MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA EDILMA ADALILA FUNES RIVERA ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA EDILMA ADALILA FUNES RIVERA ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES
EDILMA ADALILA FUNES RIVERA ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ
EDILMA ADALILA FUNES RIVERA ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA
ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN  CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS  WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA  DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL  JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	EDILMA ADALILA FUNES RIVERA
CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS  WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA  DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL  JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	ERICK RUBÉN SOLARES HERRERA
WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA  DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL  JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	ROBERTO CARLOS BARILLAS MONZÓN
DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL  JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS
JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA  CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	WENDY ELIZABETH ARBIZÚ LUNA
CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES  JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ  EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN  JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA  ERICK OSWALDO CHICOL BOC	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL
JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA
EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES
JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA ERICK OSWALDO CHICOL BOC	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ
ERICK OSWALDO CHICOL BOC	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN
	JULIO DAVID MATZÍR GARCÍA
JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	ERICK OSWALDO CHICOL BOC
	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE

## **BONO POR ANTIGÜEDAD**

## **ACUERDO GUBERNATIVO 838-92** \*

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

### CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

#### CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

## **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país:

## **CONSIDERANDO:**

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

## **EN CONSEJO DE MINISTROS**

#### ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049, una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver Definiciones de Rengiones Presupuestarios en este compendio.

1

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

П

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

Ш

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

ίV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho apercibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lieve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

٧

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas<sup>2</sup> a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI.

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>3</sup> es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

<sup>2</sup> Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

#### VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.<sup>4</sup>

## VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

## ΙX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.<sup>5</sup>

## X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

## ΙX

El trabajador que antes de fin de mes completare años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

## ΧIJ

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

<u>Artículo 7.</u> DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

<u>Artículo 8.</u> PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

<u>Artículo 9.</u> OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.<sup>6</sup> En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

- 1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
- 2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

#### OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de lá información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

<u>Artículo 11.</u> EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

<u>Artículo 12.</u> El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

**JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS** 

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



. Ē

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328 - 20 13

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

#### EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en doscientos quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

#### CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Diagonal 17, 29 78 zona 11, (SO2) 2419 6464, www.mam.gob.gi

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET, 2013

Licda, María hiercedes Bonilla Chay Secretaria General



GUATEMALA:



#### ACUERDA:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 53. BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas,

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

#### CAPÍTULO 11

## ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones deseritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q.1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419 6464, www.mem.gob.gl www.gualemala.gob.gl

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIAY MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay

Secretaria General



Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

#### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Fianzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energia y Minas.

ARTICULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

LIC JOSÉ MIGÙEL DE LA VEGA ÍZEPPI

LA SECRETARIÁ GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29 78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mein.gob.gt

www.guatemala.gob.gl

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA / ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

SECRETARIA GENERAL

CLATEMALA. C.

Licda, Maria Marcedes Bonilla Chay Secretaria General

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA C.A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE, 2000

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

### CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dietado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## EN CONSEJO DE MINISTROS

الملك

#### ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario". y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.

)

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

**Artículo 5.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.





### **DECRETO NUMERO 37-2001**

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

#### CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### DECRETA:

#### ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.



#### ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

#### ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

#### ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

#### ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,984,000.00), originados de las fuente siguiente:

Código	Descripción	Valor	
		Quetzalez	
1.1	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000	
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000	
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Control Fiscal)	55,894,000	
TOTAL		55,894,000	
B. Se amplia el Presupuesto	General de Egresos del Estado para	el Ejercicio Fiscal 2001, en la c	antidad de CINCUENTA Y CINCO
MILLONES OCHOCIENTOS	NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZA	ALES EXACTOS (Q.55,894,000	)) distribuidos de la fuente siguiente:
Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados			
Públicos y clases pasivas	24,102,750	55,894,000	31,791,250
Civiles del Estado			



Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

#### ARTICULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

#### ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT

PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO SECRETARIO

**EDGAR HERMAN MORALES** 

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**PORTILLO CABRERA** 

**EDUARDO WEYMANN** 

, ii



MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS

MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIJANGOS C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



# ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327 - 2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

#### EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS. BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energia y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es basico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivarà a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

#### CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energia y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuara las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y I) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales I) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Diagonal 17, 29-78 zona 11. (502) 2419 6464, www.mem.gob.gl

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay

GUATEMALA:

Secretaria General



#### ACUERDA:

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 BIS. BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q 1,000.00, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

#### CAPÍTULO II

#### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q. 3,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energia y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de cuatro mil doscientos quetzales exactos (Q.4,200.00).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Diagonal 17, 29 78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mcm.gab.gl

www.gualemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: OUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay

Secretaria General



GUATEMALA:



El "Bono Aniversario" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

#### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. DEROGATORIA. Sc deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

LIC. JOSÉ MIĞUÊL DE LA VEĞA IZEPPI

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29 78 zono 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE. 27 SET. 2013

**GUATEMALA:**,

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay

Secretaria General



GUATEMALA, 12 FEB. 2009

## EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

#### **CONSIDERANDO:**

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

#### **POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA:

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se estable en el artículo 6 del presente Acuerdo.

GOBIERNO DE ATVARO COLOM

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

#### CAPÍTULO II

#### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

#### CAPÍTULO III

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.



ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene valides interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respetivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

Federico Granco Cordón

Viceministro de Desarrollo Sostenibic Ministerie de Energia y Minas

SECRETARIA GENERAL

Jorge Abigail Torres Jiménez Secretario General

